



**ASOCIACIÓN ARGENTINA
AMIGOS DE LA ASTRONOMÍA**

ESTATUTO

Aprobado por Resolución de la Inspección General de Justicia del 26 de Octubre de 1993

PREÁMBULO

Los fundadores de esta Asociación, como su nombre lo indica son aficionados al estudio de la Astronomía, que se reúnen con el propósito de cultivarla y difundirla. Este preámbulo forma parte del Estatuto.

NOMBRE Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1º - A los cuatro días del mes de enero de mil novecientos veintinueve queda fundada, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la Asociación Argentina Amigos de la Astronomía, cuyos fines son los siguientes: a) Propender a la difusión de la ciencia astronómica dictando clases, organizando un ciclo anual de conferencias, promoviendo la observación astronómica en todas sus formas y utilizando cualquier otro medio destinado a fomentarla. b) Editar una revista periódica. c) Organizar un observatorio y una biblioteca.

FACULTADES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 2º - La Asociación está capacitada para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles o derechos de toda índole a título oneroso o gratuito y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con instituciones de crédito oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires.

FONDO SOCIAL .

Art. 3º - Constituyen el fondo Social las cuotas de los socios; las donaciones o subvenciones; el producto de la venta de publicaciones de la Asociación; todo recurso arbitrado por la Comisión Directiva; los bienes que posea y los que adquiera por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan.

DE LOS SOCIOS

Art. 4º - Para ser socio no se requiere ningún conocimiento especial de astronomía, basta simpatizar con los fines de la Asociación y aceptar las disposiciones de este Estatuto.

SOCIOS. CATEGORÍAS

Art. 5º - La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios: a) FUNDADORES: Son los concurrentes a la Asamblea de fundación y los que, habiéndose asociado posteriormente, abonen las cuotas correspondientes al período transcurrido desde el 1º de abril de 1929 hasta la fecha de su ingreso al valor vigente al momento de solicitar la categoría. El nombre de los socios fundadores fallecidos figurará perpetuamente en el listado de los socios. b) ACTIVOS: Son los socios activos los que contribuyen al mantenimiento de la Asociación abonando la cuota en vigencia a partir de su ingreso. Los socios activos menores de 24 (veinticuatro) años, que a satisfacción de la Comisión Directiva demuestren su condición de estudiantes, abonarán el 75% (setenta y cinco por ciento) de la cuota del socio activo en vigencia. c) HONORARIOS: Esta categoría de socios importa una distinción que sólo podrá ser otorgada por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Serán acreedoras a ella las personas que se hayan distinguido por sus trabajos astronómicos, especialmente en la República Argentina, o las que hayan prestado señalados servicios a la Asociación. Los socios Honorarios estarán exentos del pago de cuotas. d) VITALICIOS: Serán los que acrediten más de 25 (veinticinco) años ininterrumpidos como socios de la Asociación. Estarán exentos del pago de cuotas y gozarán de todos los derechos del socio activo. No se considerarán ininterrumpidos cuando se hayan acogido a moratorias o planes de pago que impliquen reducción en el monto de las cuotas que hubieren debido abonar. La transferencia de categoría será automática. e) CADETES: En esta

categoría estarán los Socios de menos de 18 (dieciocho) años, que debidamente autorizados por sus padres, tutores o encargados, soliciten su ingreso a la Asociación. Abonarán una cuota mensual equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la cuota de socio activo. El socio cadete se convertirá en activo de manera automática al cumplir 18 (dieciocho) años sin pagar cuota de ingreso, en caso de que esta rigiera. f) BENEFICENTES: Serán las instituciones civiles, comerciales, de enseñanza, técnicas e instituciones públicas o privadas que abonen una cuota que, en cada caso, aprobará la Comisión Directiva, o que aporten bienes o servicios continuados a la Asociación.

SOCIOS. REMISIÓN DE CUOTAS

Art. 6º - Todo Socio de cualquier categoría que fuere podrá redimirse del pago de cuotas por el resto de su vida abonando para ese objeto el equivalente de 20 (veinte) anualidades de la cuota de socio activo en vigencia.

SOCIOS. FUNDADORES Y ACTIVOS. CUOTAS

Art. 7º - La Cuota de los socios será la que fije la Asamblea. Los socios Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión a esta última categoría, no renunciando por ello a su condición original.

SOCIOS. INGRESO. CUOTAS

Art. 8º - La Comisión Directiva queda facultada para establecer cuando lo estime conveniente una cuota de ingreso, así como el monto de la misma.

SOCIOS. INGRESO. TRÁMITE Y PRESENTACIÓN

Art. 9º - Todo aspirante a socio deberá ser presentado por dos Socios. Para tal efecto deberá llenar y presentar un formulario que la secretaría le suministrará. Su aceptación se resolverá por mayoría de votos presentes de la Comisión Directiva, en la primera reunión que tenga efecto después de presentada la solicitud.

SOCIOS. SANCIONES

Art. 10º - Todos los Socios están obligados a cumplir y respetar en todas sus partes este Estatuto, así como los reglamentos y resoluciones que sean, puestos en vigencia por la Comisión Directiva y a abonar su cuota con regularidad, bajo pena de apercibimiento, suspensión o separación de la entidad, según la gravedad o reiteración de la falta en que hayan incurrido. Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de 30 (treinta) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre.

SOCIOS. RESTRICCIONES

Art. 11º - Queda terminantemente prohibido a los socios ocuparse de cuestiones políticas, raciales o religiosas, tanto en el local social como también en cualquier otro punto de reunión fijado por la Comisión Directiva.

SOCIOS. MORAS Y CESANTÍAS

Art. 12º - El asociado que se atrasé en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

SOCIOS.RENUNCIAS.

Art. 13º - No se aceptará la renuncia de socio alguno que no la presente por escrito y que no esté al día con la Tesorería.

SOCIOS. CREDENCIAL

Art. 14º - Para asistir al local social y a los actos que realice la Asociación, los socios deberán acreditar su carácter de tales con la credencial que adopte la Comisión Directiva, cuyo uso será personal.

SOCIOS TRANSEÚNTES

Art. 15º - La Comisión Directiva podrá otorgar cuando lo juzgue oportuno, tarjetas de miembro transeúnte a personas que no residan en la Ciudad de Buenos Aires.

SOCIOS. DERECHOS Y LICENCIAS TEMPORARIAS

Art. 16º - Todos los socios cualquiera sea su categoría, tendrán derecho, dentro de los reglamentos que sancione la Comisión Directiva a: a) A concurrir al local Social y hacer uso del observatorio, de la biblioteca, del taller y demás dependencias. b) A asistir a conferencias, clases y demás actos que realice la Asociación. c) A un ejemplar de cada número de la revista que la Asociación publique a partir de la fecha de su ingreso. d) A gozar de licencia, a su pedido, cuando se ausente del país por un plazo no mayor de 1 (un) año. Durante la licencia el socio no perderá su condición de tal, pero carecerá de los otros derechos que le acuerda este artículo y no acumulará antigüedad. Para volver a solicitar licencia deberá transcurrir un plazo no menor a 3 (tres) años. e) A ser eximido a su solicitud, del pago de cuotas sociales mientras preste servicio militar. En esta condición no perderá ninguno de los derechos que le acuerda este artículo. Deberá acreditar fehacientemente, ante la Comisión Directiva, las fechas de iniciación y finalización de su servicio militar.

COMISIÓN DIRECTIVA. MIEMBROS

Art. 17º - La Comisión Directiva estará constituida por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y seis vocales; habrá, además, tres vocales suplentes.

COMISIÓN DIRECTIVA. CONDICIONES PARA INTEGRARLA

Art. 18º - Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere: mayoría de edad; ser socio fundador o activo o vitalicio, con una antigüedad mínima de 2 (dos) años en la Asociación, duplicándose esta antigüedad para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero.

COMISIÓN DIRECTIVA. TÉRMINO Y RENOVACIÓN

Art. 19º - Los cargos de la Comisión Directiva durarán 3 (tres) años, renovándose por terceras partes cada año en la Asamblea Ordinaria de Socios. Anualmente se elegirán dos vocales y además Tesorero y Protesorero los años (era cristiana) exactamente divisibles por tres, Secretario y Prosecretario los años cuya división por tres da residuo de uno y Presidente y Vicepresidente los años cuya división por tres da residuo de dos. También se elegirán tres vocales suplentes que durarán un año. Si durante el año anterior algún cargo hubiera quedado vacante por cualquier causa, la misma Asamblea elegirá un reemplazante, quien deberá ocupar el cargo solamente por el resto del periodo, de igual manera que si a la fecha de la Asamblea faltare algún cargo por ocupar.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 20º - La Asamblea nombrará anualmente una Comisión Revisora de Cuentas, la cual constará de 3 (tres) miembros, elegidos entre los socios que no formen parte de la Comisión Directiva y que tengan, por lo menos, 2 (dos) años de antigüedad en la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas revisará los libros y documentos de la Asociación, fiscalizará la administración, verificará el cumplimiento de las leyes, dictaminará sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos de cada ejercicio, presentados por el órgano directivo; convocará a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva y podrá solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo estime necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten el pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello el órgano directivo.

COMISIÓN DIRECTIVA. REELECCIÓN

Art. 21º - Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos.

COMISIÓN DIRECTIVA. SESIONES Y RESOLUCIONES

Art. 22º - La Comisión Directiva podrá sesionar con un mínimo de 7 (siete) de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes.

COMISION DIRECTIVA. DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 23º - Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Dirigir la marcha de la Asociación. b) Sancionar un Reglamento General y los internos que fueren necesarios, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea y presentados a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por el artículo 144 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. c) Nombrar en su seno o fuera de él las Comisiones y Delegaciones que representen a la Asociación, como así también las Subcomisiones Internas que se requieran. Todos los miembros de la Comisión Directiva, salvo el Presidente que es Presidente nato de todas las Comisiones y Subcomisiones Internas, se distribuirán en las distintas Comisiones y Subcomisiones Internas. Estas Comisiones y Subcomisiones Internas, se disolverán anualmente al renovarse la Comisión Directiva. Previamente presentarán a ésta una memoria que refleje la labor realizada, el empleo de los fondos acordados y todo otro detalle que resulte de interés. d) Admitir socios, separarlos de la entidad, amonestarlos, suspenderlos o expulsarlos, cumplimentando lo establecido en el art 10º de los Estatutos. e) Nombrar, suspender o exonerar al personal necesario como así fijar sus remuneraciones. f) Aprobar los gastos ordinarios y extraordinarios, ordenar pagos y gestionar créditos. g) Adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos de toda índole y aceptar legados y donaciones, así mismo la Comisión Directiva también podrá, previa aprobación de la Asamblea, vender, hipotecar o permutar los bienes de la Asociación. h) Convocar a Asamblea. i) Presentar a la Asamblea Ordinaria anualmente una memoria, inventario, balance y cuadro de la cuenta de gastos y recursos de la Asociación, con el informe respectivo de la Comisión Revisora de Cuentas. j) Resolver todos los asuntos previstos en este Estatuto y aquellos no previstos, con cargo de dar cuenta de estos últimos a la primera Asamblea que se celebre. k) Y en general, realizar todos los actos necesarios enunciados en el preámbulo y artículo primero de estos Estatutos.

COMISIÓN DIRECTIVA. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Art. 24º - Los miembros de la Comisión Directiva tienen los siguientes deberes y atribuciones: a) DEL PRESIDENTE. El Presidente representará a la Asociación en los actos que con ella se relacionen; convocará a las reuniones de Comisión Directiva; presidirá sus reuniones y

las de las Asambleas; votará solamente en caso de empate; dispondrá los pagos y los gastos autorizados por la Comisión Directiva; visará las cuentas y firmará los cheques con el Tesorero; resolverá por sí todo caso urgente dando cuenta de ello a la Comisión Directiva en la primera reunión y, además, ejercerá cuantas funciones sean propias de su cargo. b) DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o imposibilidad, mientras duren estas si son transitorias o bien hasta la primera Asamblea Ordinaria si son permanentes o en caso de renuncia. C) DEL SECRETARIO; El Secretario extenderá las convocatorias para las reuniones de Comisión Directiva y las Asambleas; llevará el libro de actas de las mismas y la correspondencia social; mantendrá un registro de socios; custodiará los documentos de la Asociación; preparará la memoria que la Comisión Directiva presente a la Asamblea y comunicará a los socios las resoluciones y actividades de la Asociación que sean de interés general. d) DEL PROSECRETARIO. El Prosecretario colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o imposibilidad, mientras duren éstas, si son transitorias, o bien hasta la primera Asamblea Ordinaria si son permanentes o en caso de renuncia. e) DEL TESORERO. El Tesorero percibirá las cuotas de los socios y las sumas que percibe la Asociación por cualquier concepto, anotándolas en los libros respectivos; deberá satisfacer las órdenes de pago autorizadas por la Comisión Directiva o visadas por el Presidente; contabilizará todas las operaciones; mensualmente deberá presentar el estado de caja y anualmente el balance general del ejercicio cerrándolo al 31 de diciembre; depositará los fondos en el o los bancos que resuelva la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero. Mensualmente informará a la Comisión Directiva sobre los socios morosos. f) DEL PROTESORERO. El Protesorero colaborará con el Tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia o imposibilidad, si son transitorias, o bien hasta la primera Asamblea Ordinaria si son permanentes o en caso de renuncia. g) DE LOS VOCALES. Los vocales cooperarán con los demás miembros de la Comisión Directiva y sustituirán a los de cargo específico cuando sea necesario. El reemplazante será elegido por votación de los miembros de la Comisión Directiva. h) DE LOS VOCALES SUPLENTES. Los vocales suplentes sustituirán a los vocales titulares en orden de antigüedad como socio. Los vocales suplentes no formarán quórum y no tendrán voto en las reuniones de Comisión Directiva, salvo que mediante comunicación escrita de la misma hayan pasado a sustituir a un titular que no pueda desempeñar su cargo por licencia, cesantía o fallecimiento. Los vocales suplentes durarán un año en sus funciones.

COMISIÓN DIRECTIVA. CADUCIDAD DE MANDATOS

Art. 25º - Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren sin causa justificada a 3 (tres) reuniones consecutivas o 5 (cinco) alternadas, serán separados de sus cargos.

COMISIÓN DIRECTIVA. RESOLUCIONES

Art. 26º - Las resoluciones de la Comisión Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes. La reconsideración de un asunto ya resuelto por la Comisión Directiva sólo procederá en otra reunión con igual o mayor número de miembros presentes que en la reunión en la que se consideró dicho asunto y, en tal caso, la rectificación requerirá el voto de los 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes.

ASAMBLEAS

Art. 27º - Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. a) Las Ordinarias tendrán lugar dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores al cierre del ejercicio de cada año y su fecha será fijada por la Comisión Directiva con no menos de 60 (Sesenta) días de anticipación, debiendo comunicar a los asociados de forma fehaciente la realización de la Asamblea Ordinaria y de la fecha

límite de la presentación de Listas de Candidatos de Comisión Directiva; con el objeto de considerar y aprobar la Memoria, inventario, Balance y Cuadro de la cuenta de gastos y recursos, de elegir miembros de Comisión Directiva en la forma especificada en el artículo 29, de elegir los tres vocales suplentes y los tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, estos últimos por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto y a considerar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. Las convocatorias se harán con 10 (diez) días de anticipación y por una sola vez, por medio de circulares a los socios indicando el orden del día. b) Las Extraordinarias se efectuarán cuando la Comisión Directiva las convoque, sea por sí o a pedido por escrito de un número no menor de la décima parte de los socios con derecho a voto que exprese el motivo y los puntos a considerarse, debiendo hacerse las convocatorias en igual forma que las Ordinarias y dentro de los 30 (treinta) días de haber sido solicitada.

DERECHO A VOTO

Art. 28º - Solo tendrán derecho a voto los socios fundadores, los vitalicios y activos, estos últimos con 2 (dos) años de antigüedad por lo menos y que se encuentren al día con el pago de sus cuotas. Los asociados no podrán hacerse representar en las Asambleas.

COMISIÓN DÍRECTIVA. ELECCIÓN DE SUS INTEGRANTES

Art. 29º - La elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará mediante el voto de los Socios que reúnan las condiciones que determinan el art. 28. La Comisión Directiva dará oportunidad a los asociados para que formen una o más listas de candidatos que serán reconocidos como tales por la Comisión Directiva si reúnen las siguientes Condiciones: a) Las que determinan el art. 18 de este Estatuto. b) Estar al día en el pago de su cuota. c) Manifestar su conformidad por escrito y ante la Comisión Directiva como integrante de una única lista. d) Integrar una lista que cuente con el apoyo escrito ante la Comisión Directiva de no menos de 10 (diez) asociados con derecho a voto. e) La(s) lista(s) y la(s) nota(s) de apoyo a las que se refiere el inc. c, deberán ser presentados en secretaría, como mínimo, 40 (cuarenta) días corridos antes de la realización de la Asamblea Ordinaria. En caso de ser observado uno o más candidatos, por no cumplir las condiciones establecidas en este Estatuto, la C.D. comunicará al apoderado de la lista en el término de 3 (tres) días hábiles a fin de que se regularice la situación, o se proceda al reemplazo de el o de los mismos dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificado. La fiscalización de la votación y el escrutinio estarán a cargo de una comisión formada por 3 (tres) socios con derecho a voto: dos elegidos por la Asamblea y un tercero designado por el Presidente de la Asamblea. El voto de los socios que residan a menos de 100 kilómetros del kilómetro cero de la Capital Federal, será personal, debiendo estar presentes en la Asamblea. Recibirán un sobre en el que colocarán la lista de su preferencia y depositarán su voto en la urna preparada al efecto. Los socios que residan a más de 100 kilómetros del kilómetro cero de la Capital Federal, podrán votar por correo enviando su lista bajo sobre cerrado, que colocarán en otro sobre con su firma al dorso dirigido al Secretario de la Asociación. Estos votos serán tomados en cuenta como si el socio hubiera estado presente en la Asamblea, a cuyo efecto, el Secretario los entregará cerrados a la comisión escrutadora la que, previa verificación de la firma los abrirá depositando el sobre con el voto en la urna, en la cual votarán a continuación los socios presentes. Los socios podrán tachar o reemplazar uno o más candidatos en la lista de su preferencia, sustituyéndolos por otros de su agrado, siempre que el o los sustitutos figuren en cualquiera de las listas reconocidas por la Comisión Directiva para el mismo cargo. Resultará electo para el cargo el candidato que obtenga la mitad más 1 (uno) de los votos emitidos. En caso de quedar un cargo vacante, la Asamblea propondrá el o los candidatos para dicho cargo entre los socios presentes en ese momento en la Asamblea, debiéndose efectuar luego una nueva votación, y en este caso resultará electo para el cargo el candidato que obtenga mayor

cantidad de votos. En caso de empate, desempatará el Presidente de la Asamblea. La impresión de las listas estará a cargo de la Asociación. Junto con la convocatoria a Asamblea se enviará a los asociados la lista o listas que hubieren sido reconocidas por la Comisión Directiva dentro de las condiciones mencionadas en los incisos a), b), c), d) y e).

ASAMBLEAS. ORDEN DEL DÍA

Art. 30º - En las Asambleas no se podrá deliberar ni resolver sobre asuntos que no estén expresamente indicados en el orden del día. Durante los actos eleccionarios no se podrá hacer uso de la palabra ni deliberar en forma alguna. Se incluirá en el orden del día de la Asamblea Ordinaria el o los puntos que hayan sido solicitados por escrito, antes del cierre del ejercicio, por un número no menor de 10 (diez) socios con derecho a voto.

ASAMBLEAS. QUÓRUM

Art. 31º - Las Asambleas estarán en quórum con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si media hora después de la indicada en la convocatoria no hubiese el número reglamentario, la Asamblea se realizará con cualquier número de socios presentes. Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos presentes, salvo en los casos en que este Estatuto exija una mayoría especial. En los puntos no previstos por este Estatuto, las Asambleas se regirán por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

ESTATUTOS. REFORMAS

Art. 32º - Para la reforma de este Estatuto se requiere el voto de las 3/4 (tres cuartas) partes de los socios presentes con derecho a voto, en la Asamblea convocada al efecto y la aprobación escrita de lo resuelto por otros socios con derecho a voto hasta completar el 25% (veinticinco por ciento) del total de ellos.

ASAMBLEAS. ACTAS

Art. 33º - Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, Secretario y dos socios nombrados por las mismas.

REVISTA ASTRONÓMICA

Art. 34º - La revista que la Asociación publique llevará el título de Revista Astronómica y en lugar destacado deberá figurar el nombre de su fundador. La revista será el órgano oficial de la Asociación; publicará preferentemente los trabajos de sus miembros; difundirá los conocimientos astronómicos y ofrecerá una información, tan completa como sea posible, de la actividad astronómica mundial. La revista estará dirigida por un Director, quien deberá ser socio. Será nombrado por la Comisión Directiva y podrá ser removido por ella. Si el Director de la revista no fuere miembro de la Comisión Directiva, tendrá derecho a asistir a las reuniones de la misma en las que tendrá voz pero no voto. El Director de la revista designará, con la aprobación de la Comisión Directiva, dos secretarios y un cuerpo de redactores quienes serán sus consejeros técnicos. Todos estos cargos durarán dos años y podrán ser reelegidos. La revista se regirá por un reglamento propio que la Comisión Directiva sancionará. La dirección de la revista conservará un mínimo de colecciones que se especificará en su reglamento.

OBSERVATORIO

Art. 35º - El Observatorio de la Asociación estará a cargo de un Director y un Subdirector designados por la Comisión Directiva, pudiendo ser removidos por ella. Durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos. El Observatorio se regirá por un reglamento propio que la Comisión

Directiva sancionará.

BIBLIOTECA

Art. 36º - La Biblioteca estará a cargo de un Bibliotecario y un Sub-Bibliotecario designados por la Comisión Directiva, pudiendo ser removidos por ella. Durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La Biblioteca se regirá por un reglamento propio que la Comisión Directiva sancionará.

D1SOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 37º - La Asamblea no podrá votar la disolución de la Asociación mientras haya 10 (diez) socios que la sostengan. En el caso que se resolviera su disolución, los bienes, instrumentos y fondos que existieran pasarán a poder del Consejo Nacional de Educación u organismo que lo reemplace.

DE FORMA

Art. 38º - Queda facultada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones y enmiendas que la autoridad competente pudiera exigir para la aprobación del presente Estatuto.

